MINISTERIO DE TRABAJO: ACTIVACIÓN DE FACULTADES SANCIONATORIAS

Activación de Facultades sancionatorias del Ministerio de Trabajo

Autor: Dr. Daniel G. Pérez

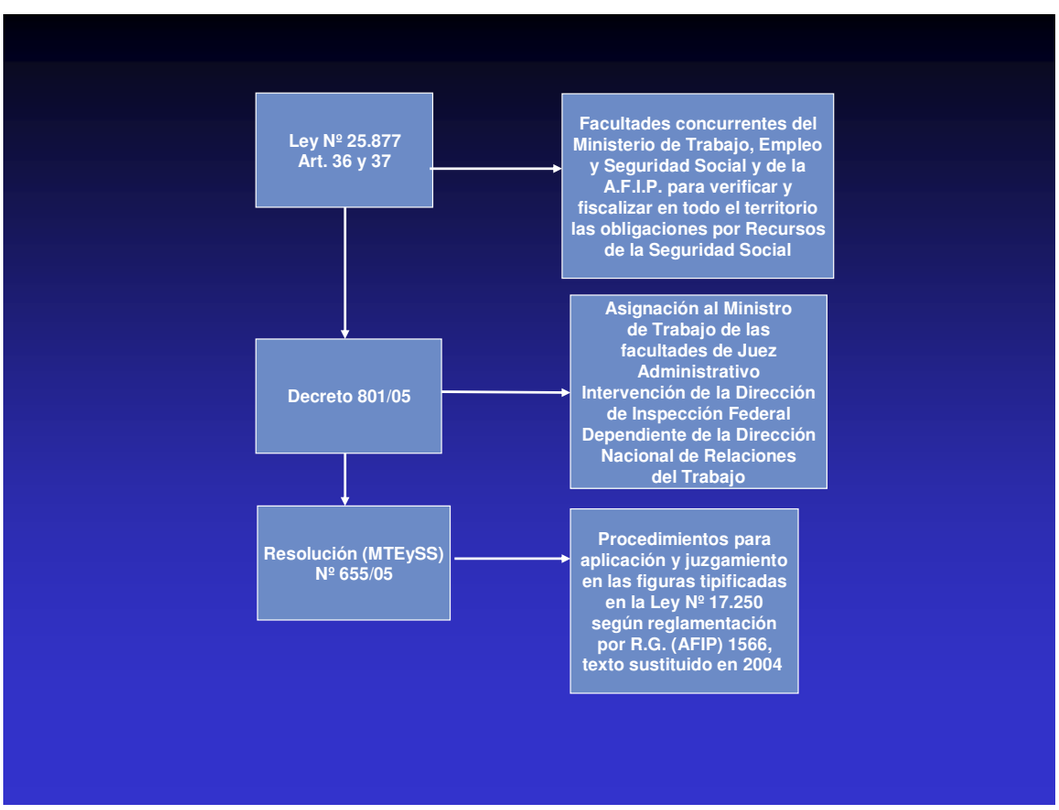

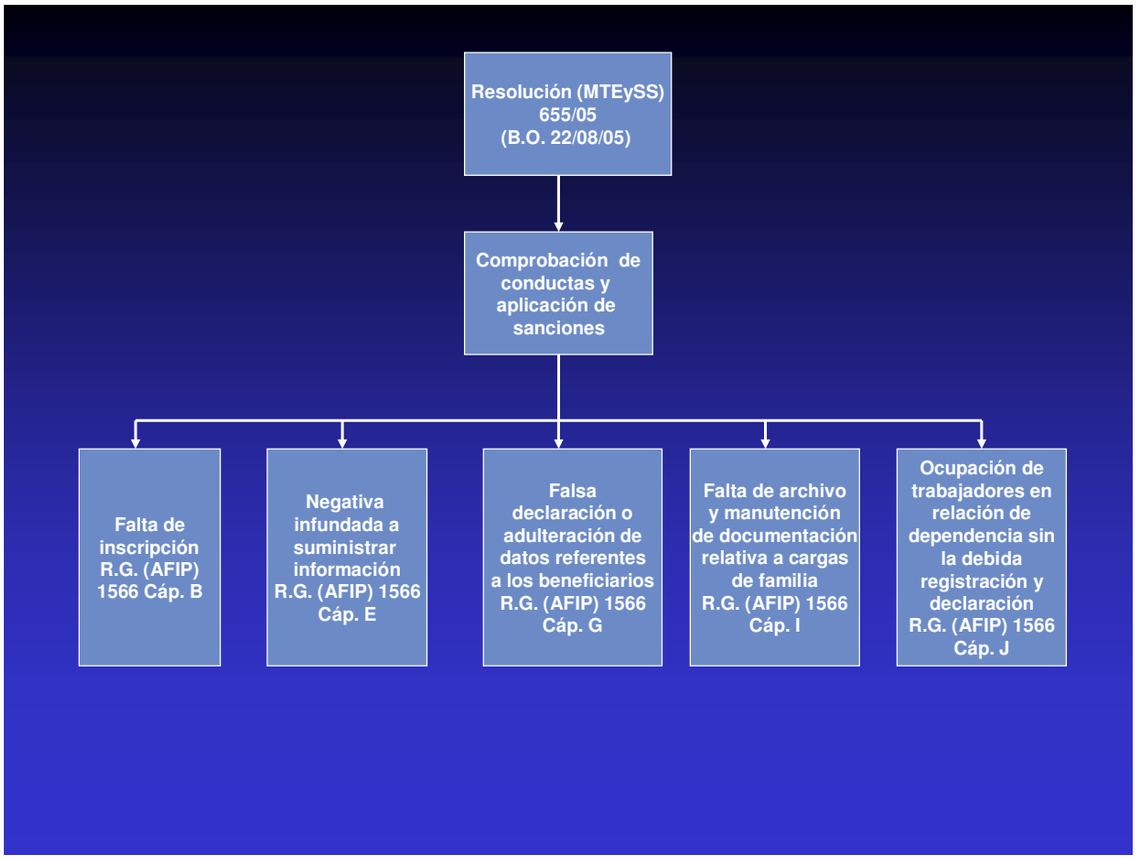
Resolución (MTEySS) 655/05 (B.O. 22/08/05)
Comprobación de conductas y aplicación de sanciones
Falta de inscripción R.G. (AFIP) 1566 Cáp. B
Negativa infundada a suministrar información R.G. (AFIP) 1566 Cáp. E
Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios R.G. (AFIP) 1566 Cáp. G
Falta de archivo y manutención de documentación relativa a cargas de familia R.G. (AFIP) 1566 Cáp. I
Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración R.G. (AFIP) 1566 Cáp. J

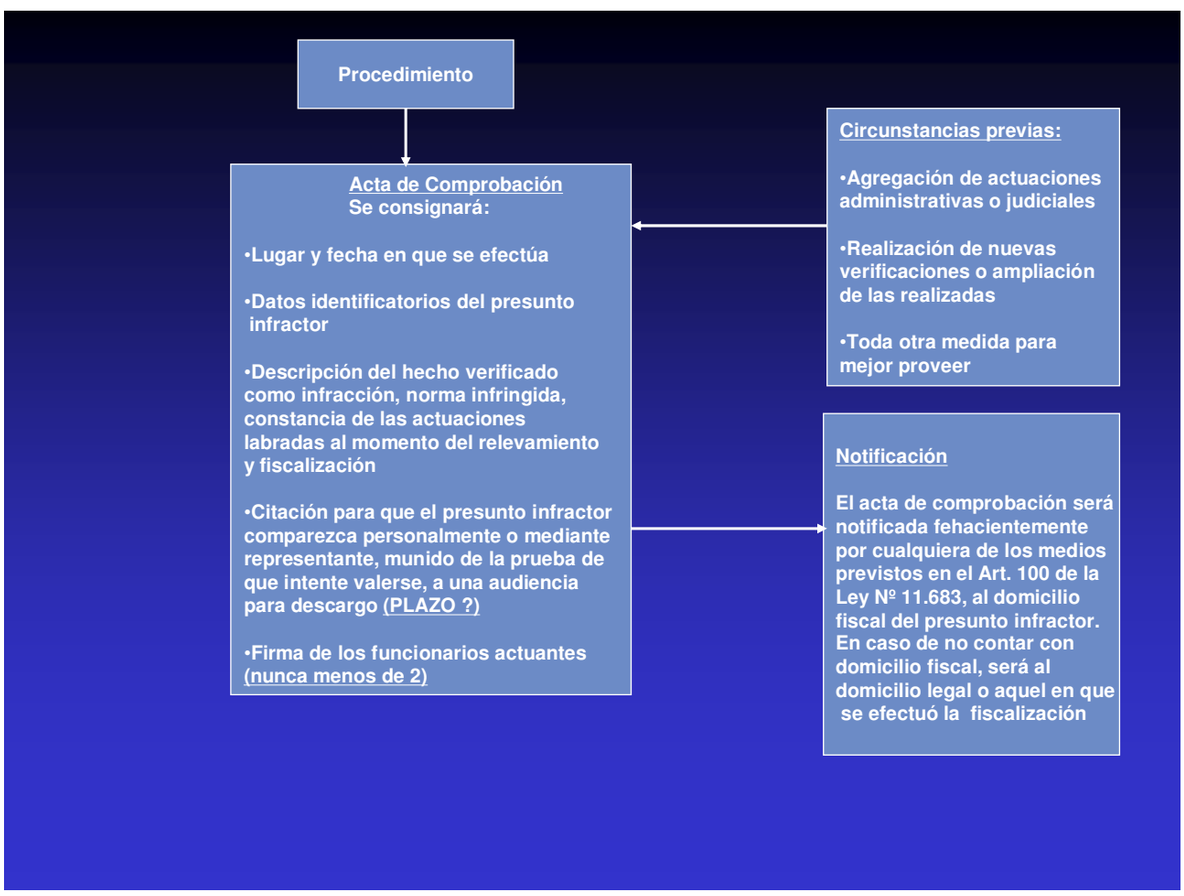
Procedimiento
Acta de Comprobación
Se consignará:
•Lugar y fecha en que se efectúa
•Datos identificatorios del presunto infractor
•Descripción del hecho verificado como infracción, norma infringida, constancia de las actuaciones labradas al momento del relevamiento y fiscalización
•Citación para que el presunto infractor comparezca personalmente o mediante representante, munido de la prueba de que intente valerse, a una audiencia para descargo (PLAZO ?)
•Firma de los funcionarios actuantes (nunca menos de 2)
Circunstancias previas:
•Agregación de actuaciones administrativas o judiciales
•Realización de nuevas verificaciones o ampliación de las realizadas
•Toda otra medida para mejor proveer
Notificación
El acta de comprobación será notificada fehacientemente por cualquiera de los medios previstos en el Art. 100 de la Ley Nº 11.683, al domicilio fiscal del presunto infractor. En caso de no contar con domicilio fiscal, será al domicilio legal o aquel en que se efectuó la fiscalización

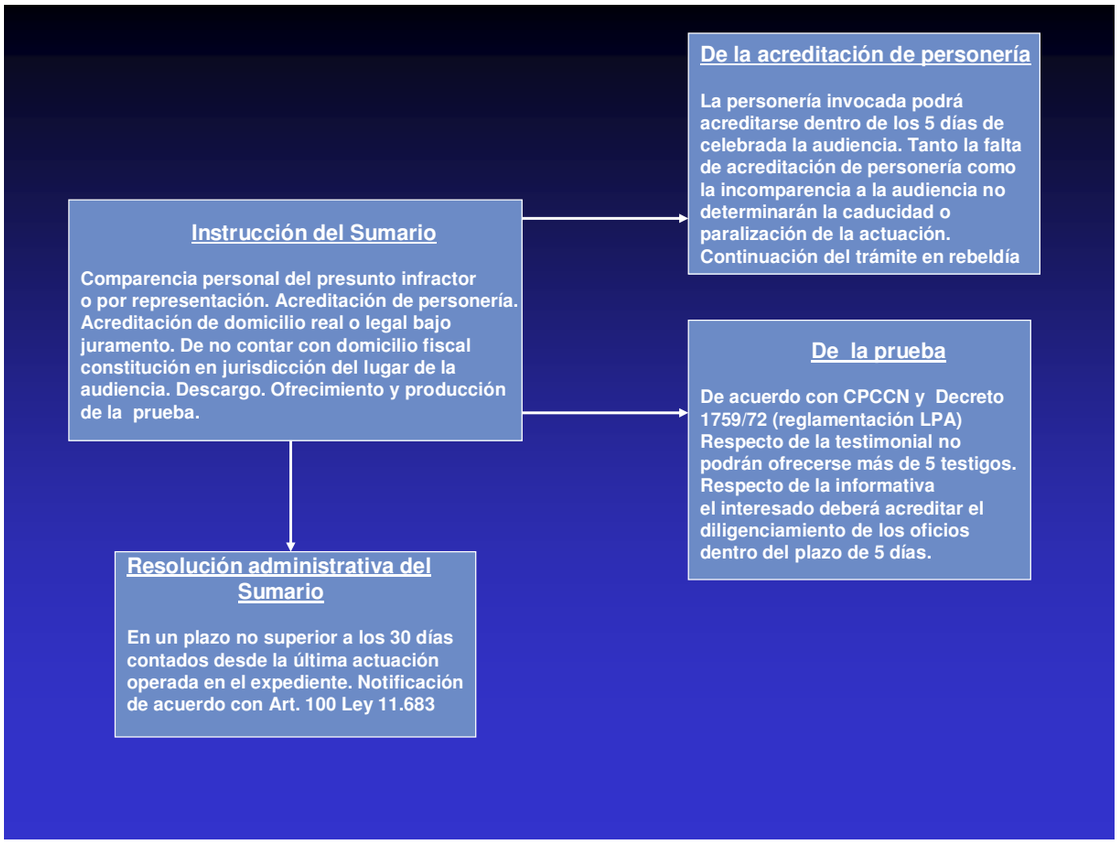
Instrucción del Sumario
Comparencia personal del presunto infractor o por representación. Acreditación de personería. Acreditación de domicilio real o legal bajo juramento. De no contar con domicilio fiscal constitución en jurisdicción del lugar de la audiencia. Descargo. Ofrecimiento y producción de la prueba.
De la acreditación de personería
La personería invocada podrá acreditarse dentro de los 5 días de celebrada la audiencia. Tanto la falta de acreditación de personería como la incomparencia a la audiencia no determinarán la caducidad o paralización de la actuación. Continuación del trámite en rebeldía
De la prueba
De acuerdo con CPCCN y Decreto 1759/72 (reglamentación LPA) Respecto de la testimonial no podrán ofrecerse más de 5 testigos. Respecto de la informativa el interesado deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios dentro del plazo de 5 días.
Resolución administrativa del Sumario
En un plazo no superior a los 30 días contados desde la última actuación operada en el expediente. Notificación de acuerdo con Art. 100 Ley 11.683

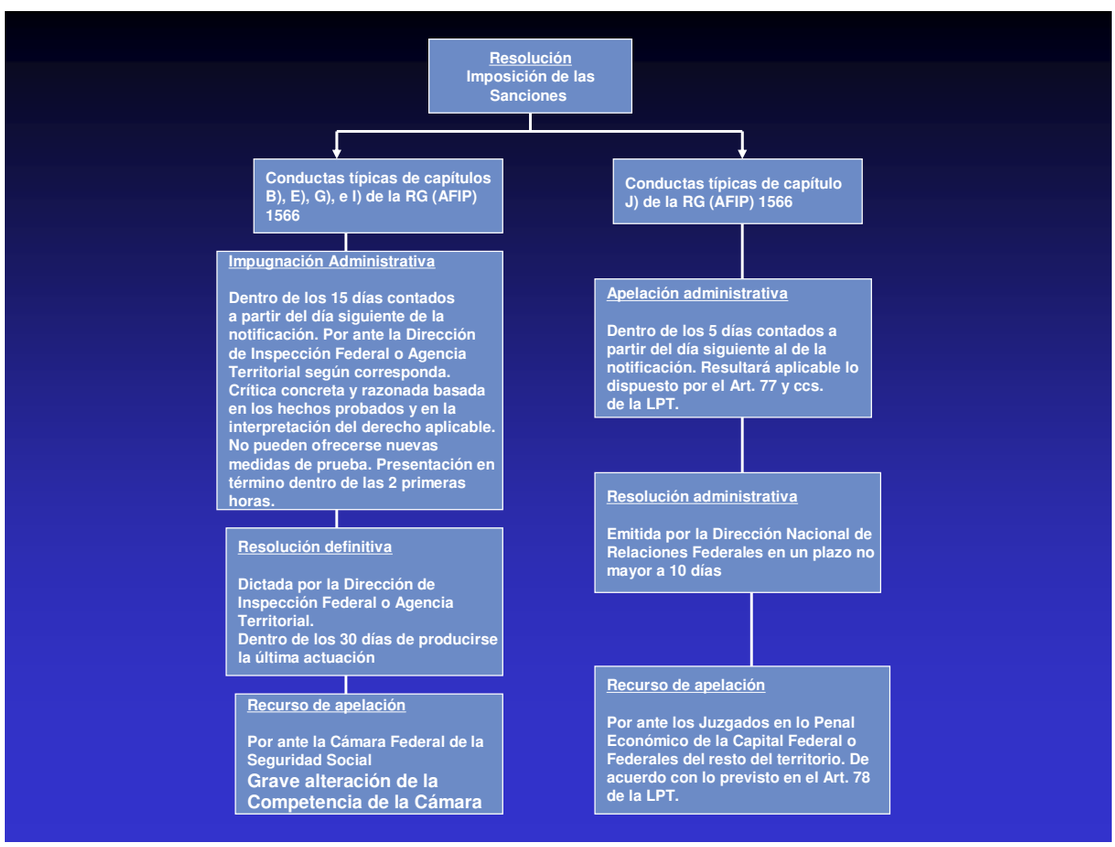
Resolución
Imposición de las Sanciones
Conductas típicas de capítulos B), E), G), e I) de la RG (AFIP) 1566
Conductas típicas de capítulo J) de la RG (AFIP) 1566
Impugnación Administrativa
Dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación. Por ante la Dirección de Inspección Federal o Agencia Territorial según corresponda. Crítica concreta y razonada basada en los hechos probados y en la interpretación del derecho aplicable. No pueden ofrecerse nuevas medidas de prueba. Presentación en término dentro de las 2 primeras horas.
Resolución definitiva
Dictada por la Dirección de Inspección Federal o Agencia Territorial.
Dentro de los 30 días de producirse la última actuación
Recurso de apelación
Por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
Grave alteración de la Competencia de la Cámara
Apelación administrativa
Dentro de los 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Resultará aplicable lo dispuesto por el Art. 77 y ccs. de la LPT.
Resolución administrativa
Emitida por la Dirección Nacional de Relaciones Federales en un plazo no mayor a 10 días
Recurso de apelación
Por ante los Juzgados en lo Penal Económico de la Capital Federal o Federales del resto del territorio. De acuerdo con lo previsto en el Art. 78 de la LPT.